

Creación: Ley № 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-04-03-2019

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- **Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las universidades autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y principios establecidos en la Constitución.
- Que, el artículo 350 de la Carta Constitucional, manda: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- **Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los principios que rigen el sistema de educación superior, entre los cuales declara el de autonomía responsable y cogobierno;
- Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, define: (...) c) "Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; (...)"
- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, define: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)"
- Que, el artículo 18 de la Ley ibídem establece el Ejercicio de la Autonomía Responsable: "(...), i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.



Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SE-04-03-2019

Que, el artículo 70 de la Ley ibídem establece reconoce que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan

Que, el artículo 149 de la Ley ibídem manda: (...) Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores.

Que, el artículo 152 de la Ley ibídem establece Concurso público de merecimientos y oposición.- En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular. En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo.

Que, el artículo 44 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala: "Del ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.- Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases, cuyo proceso y orden será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable:



Creación: Ley № 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SE-04-03-2019

Fase de méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento y en la normativa interna de la institución de educación superior.

Fase de oposición.- Constará de pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. No se aplicará de modo obligatorio el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación al postulante para personal académico titular auxiliar 1 o titular agregado 1.

La fase de oposición deberá tener un peso de entre el cincuenta y setenta por ciento del total de la calificación en el concurso para profesores e investigadores auxiliares y agregados, y entre treinta y setenta por ciento para profesores e investigadores principales.

En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, éste será declarado ganador, siempre y cuando complete al menos el 75% de la nota máxima del puntaje total. Sin perjuicio de que en estos estos casos, las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable requieran un porcentaje más alto.

En todas las fases tanto en la de méritos como en la de oposición de los concursos de méritos y oposición, las IES deberán publicar en sus portales web y comunicar a los postulantes los resultados obtenidos.";

Que, el artículo 45 del Reglamento ibídem, señala: "Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares por el órgano colegiado académico superior, y en los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares por su máxima autoridad, a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes.,

Que, el artículo 46 del Reglamento ibídem, señala: "Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición de las instituciones de educación superior públicas.Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, el órgano establecido en los estatutos de las instituciones de educación superior realizará la convocatoria correspondiente. La postulación y participación en el concurso público de merecimientos y oposición serán gratuitas para los aspirantes. Los únicos documentos de los cuales se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados en la SENESCYT.



Creación: Ley № 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SE-04-03-2019

En las universidades y escuelas politécnicas el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad deberá ser convocado en la forma establecida en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior (...)

Que, el artículo 50 del Reglamento ibídem, dispone: "Atribuciones de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición,- La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar con los resultados del concurso al postulante y al máximo órgano de cogobierno entre otras atribuciones que defina la institución de educación superior o la SENESCYT en el caso de los institutos y conservatorios públicos",

Que, el artículo 51 del Reglamento ibídem, señala: "Impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición,- Los concursantes podrán impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante el órgano que la institución de educación superior pública defina en su estatuto en ejercicio de su autonomía responsable, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso. En el caso de los institutos y conservatorios superiores públicos lo definirá la SENESCYT. El órgano correspondiente resolverá sobre las impugnaciones de cada etapa en el término máximo de cinco (5) días. Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso, y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente etapa. Los resultados de cada etapa serán públicos. Las impugnaciones también podrán ser realizadas por terceros, siempre que estén debidamente fundamentadas y sean calificadas por la Comisión",

Que, en el artículo 18 del Reglamento ibídem, cita "Atribuciones de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición.- La Comisión actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de méritos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar con los resultados del concurso al postulante y al Consejo Superior Universitario.La Comisión de evaluación del Concurso de Méritos y Oposición tendrá las siguientes funciones: 1. Calificar los documentos presentados por los participantes, de conformidad con los parámetros establecidos en la bases del concurso; 2. Elaborar las actas de méritos y oposición,



Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS-SE-04-03-2019

que registren los puntajes alcanzados y notificar a los participante 3. Declarar ganador del concurso de méritos y oposición, al participante que haya obtenido el mayor puntaje; 4. Atender los recursos de apelación interpuesto por los participantes. En caso de no llegar a una solución o no obtener una respuesta satisfactoria, el peticionario podrá presentar su impugnación ante el Consejo Superior Universitario. 5. Declarar desierto el concurso público por las siguientes causas: si no existe por lo menos un participante; por no existir participantes que cumplan con los requisitos mínimos institucionales requeridos en el proceso de convocatoria o, por no haberse alcanzado el estándar mínimo del 70% del total de puntos en la calificación final del concurso: de presentarse este caso se iniciará un nuevo concurso, si así lo determina el órgano colegiado superior de la Universidad"

- Que, mediante resolución RCS-SE-16-03-2018 de fecha 19 de septiembre del 2018 el Consejo Superior Universitario aprobó en el inciso tercero: (...) Conformar la Comisión de evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, en atención a lo establecido en el Art. 18 del Reglamento de Carrera y Escalafón Docente e Investigador de la UPSE, comisión que estará integrada por los siguientes miembros: Dra. Margarita Lamas González PhD, Rectora, o su delegado, en calidad de presidenta de la Comisión; MSc. Carlos Sáenz Ozaetta; y MSc. Mayra Cuenca Zambrano;
- Que, en la sesión extraordinaria N° 04 realizada el 21 de marzo de 2019, el Consejo Superior Universitario conoció y analizó el memorando N° 048-R-2019, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, sobre el informe de la comisión de concurso de mérito y oposición relacionado con el análisis y revisión de las impugnaciones presentada de acuerdo al cronograma establecido.;
- Que, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, a) ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución; (...)" y;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Conocer y aprobar el Informe emitido por la comisión de concurso de mérito y oposición, mediante memorando N° 048-R-2019, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, de fecha 20 de marzo de 2019.



Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 6 RCS-SE-04-03-2019

SEGUNDO: Conocer las impugnaciones de la FASE DE MÉRITOS presentadas por los postulantes: Domo Mendoza Isauro Honorario, María Caridad Mederos Machado, Maritza Marianela Pérez Chiquito, Darquea Arteaga Jodie Jessica, Johnny E. Espinoza Mendoza, Vera González Sendey Agustín, Reyes De La Cruz Johnny Javier, Gabriel Arturo Pazmiño Solys, Chávez Gonzabay Leonardo Augusto, Panchana Suarez Nicolasa Genoveva, Ricardo Sánchez Carrillo, Zambrano Cedeño Zila Saron, Tomala González Luis Antonio, Escandon Panchana Paulo Cesar, Valladolid Ontaneda Juan Salustino, Chávez García Debbie, Rodríguez Moreira Dadsania Soraya, Caamaño López Sandra Elizabeth, Malavé Carrera Carlos Alfredo, Gina Brenda Parrales Loor, Ramírez Palma Richard Iván y luego del correspondiente análisis, debate y al estar dentro de los términos establecido EN EL CRONOGRAMA del concurso, los miembros del OCAS resuelven acoger lo establecido en el Informe presentado por la Comisión de concurso de mérito y oposición 2019, expuesto mediante Memorando N° 048-R-2019, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, de fecha 20 de marzo de 2019.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los integrantes del Consejo Superior Universitario.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Méritos y Oposición y postulantes del concurso.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los (21) días del mes de marzo del 2019.

Dra. Margarita Lamas González, PhD.

RECTORA

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 04 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los (21) días del mes marzo del año dos mil diecinueve.



Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 7 RCS-SE-04-03-2019

Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc. SECRETARIO GENERAL (E)

SECRETARIA GENERAL